

RADIODIFUSION, INDUSTRIA DE LA PUBLICIDAD

Acuerdo Ministerial 105
Registro Oficial 622 de 10-feb-1987
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA

Considerando:

Que por Decreto Legislativo de 30 de Octubre de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 340, de 26 de diciembre de ese año, se establece la igualdad de derechos de la Radiodifusión y de la Prensa, calificada ésta como industria, y entre tales derechos, el acceso al crédito en el Banco Nacional de Fomento y de la Corporación Financiera Nacional;

Que mediante Decreto Supremo No. 1544, de 10 de noviembre de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de los mismos mes y año, se declara que la radio y la televisión son industrias de la publicidad;

Que el señor Procurador General del Estado, por oficio de 22 de septiembre de 1980 dirigido a este Ministerio, y fundamentándose en el Decreto Legislativo antes citado, emite su criterio en el sentido de que la Radiodifusión tiene el mismo derecho que la prensa en cuanto al acceso al crédito en las Instituciones Financieras en referencia;

Que la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión ha solicitado que su actividad sea considerada como sujeto de crédito por las Instituciones Financieras del Estado, con el objeto de que las Empresas afiliadas a esa Entidad puedan utilizarlo en la renovación y actualización de sus equipos;

Que es justa la petición de AER ya que su aplicación contribuirá al adelanto y mejoramiento de la radiodifusión en el País; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar que a la Radiodifusión le asiste el derecho de ser considerada industria de la publicidad, únicamente para ser sujeto de crédito en las Instituciones Financieras del Estado.

Art. 2.- En consecuencia, las empresas de Radiodifusión pueden solicitar a tales Entidades los créditos necesarios para los fines antes indicados.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia, desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.